ÍNDICE

Boletines oficiales

BOE
21/11/2026

I+D+it. /MODIFICACIÓN IS/

Real Decreto-ley 40/2026, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad y la soberanía tecnológica en el ámbito científico e investigador.

Comparativo parte LIS

El título IV de este real decreto-ley modifica los artículos 35 y 39 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), **con el objetivo de incrementar los incentivos fiscales a la innovación tecnológica, facilitar la monetización de las deducciones por I+D+i y reforzar la seguridad jurídica en su aplicación**, especialmente cuando intervienen Agrupaciones de Interés Económico (AIE).

CLAVES PARA EL ASESOR

¿Es nuevo?	NOVEDAD NORMATIVA. Se eleva del 12 % al 15 % la deducción por innovación tecnológica en determinados supuestos, se elimina el límite específico de monetización de un millón de euros para estas actividades y se reduce del 100 % al 80 % la obligación de reinversión.
¿A quién afecta?	A las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades que desarrollen actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, especialmente aquellas que generen deducciones superiores a su cuota tributaria o canalicen proyectos mediante AIE.
¿Qué hacer?	Revisar los proyectos de I+D+i y las deducciones pendientes de aplicación, comprobar si procede aplicar el porcentaje incrementado del 15 % y evaluar las posibilidades de monetización conforme a los nuevos límites y requisitos.

Orientación general e informativa. No constituye asesoramiento.

Modificaciones en las deducciones por Innovación Tecnológica:

1. Incremento de la deducción por innovación tecnológica (art. 35.2 LIS)

Se mantiene el porcentaje general de deducción del **12 % de los gastos de innovación tecnológica, pero se establece un porcentaje incrementado del 15 % en los siguientes supuestos:**

- Durante los dos primeros períodos impositivos en los que se efectúen gastos que integren la base de la deducción.
- Cuando los gastos de innovación tecnológica aumenten, al menos, un 20 % respecto del período impositivo anterior.
- Cuando dichos gastos no sean inferiores a la media de los correspondientes a los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores.

Asimismo, se reorganiza la regulación de las actividades que tienen la consideración de innovación tecnológica, separando su definición de las reglas de determinación de la base de la deducción.

2. Mayor seguridad jurídica en las deducciones canalizadas mediante AIE (art. 35.2 LIS)

Se establece expresamente que, cuando se constituyan Agrupaciones de Interés Económico para aplicar las deducciones fiscales, **la evaluación de la existencia de innovación tecnológica, a efectos de la emisión de los informes motivados, deberá realizarse respecto de la entidad que ejecuta materialmente las actividades y no respecto de la AIE.**

Con esta modificación se pretende evitar discrepancias interpretativas entre los informes motivados emitidos por los organismos competentes y las posteriores actuaciones de comprobación de la Administración tributaria.

Adicionalmente, se habilita a los Ministerios de Hacienda y de Ciencia, Innovación y Universidades para concretar, mediante orden ministerial, los conceptos de actividades de innovación tecnológica contemplados en el artículo 35.2 LIS.

3. Ampliación de los límites de monetización de las deducciones por I+D+i (art. 39.2 LIS)

Se modifica el régimen que permite aplicar las deducciones por I+D+i sin sujeción al límite general de deducciones y solicitar su abono cuando exista insuficiencia de cuota, con un descuento del 20 % de su importe.

Las principales novedades son:

- **Se elimina el límite específico de un millón de euros anuales para la monetización de las deducciones por innovación tecnológica.**
- Se mantiene un límite conjunto de 3 millones de euros anuales para las deducciones por I+D e innovación tecnológica, aplicable al conjunto del grupo de sociedades.
- Se mantiene la posibilidad de monetizar hasta 2 millones de euros adicionales por deducciones de I+D cuando los gastos de estas actividades superen el 10 % del importe neto de la cifra de negocios.

Por tanto, en los supuestos en que resulte aplicable el límite adicional, la monetización de las deducciones por I+D+i podrá alcanzar hasta 5 millones de euros anuales, con el descuento del 20 % previsto legalmente.

4. Flexibilización del requisito de reinversión (art. 39.2 LIS)

Se reduce del **100 % al 80 %** el importe de la deducción aplicada o abonada que debe destinarse a gastos de I+D+i o a inversiones en inmovilizado material o intangible exclusivamente afecto a estas actividades, excluidos los inmuebles.

Se mantiene el plazo de 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se aplique la deducción o se solicite su abono.

Permanecen, asimismo, los restantes requisitos para acogerse al régimen especial de monetización: transcurso de al menos un año desde la finalización del período en que se generó la deducción sin haberla aplicado, mantenimiento de la plantilla y obtención del correspondiente informe motivado o acuerdo previo de valoración.

5. Entrada en vigor

El real decreto-ley entró en vigor el **21 de noviembre de 2026**, día de su publicación en el BOE, sin establecer un régimen transitorio específico para las modificaciones fiscales introducidas.